



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00539**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá).

2. Determinése en el acápite introductor, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa, si es de menor o mínima cuantía para establecer si le corresponde el trámite de la acción verbal o verbal sumario. Así mismo, dese cumplimiento a lo establecido en el #2 del artículo 82 del C.G del P, en el sentido de indicar el nombre, número de identificación personal y domicilio del representante legal de la entidad convocada.

3. Especifique lo concerniente al domicilio de la demandada y de la demandante con miras a determinar la competencia del Juzgado.

4. A efectos de determinar la cuantía, justifíquese lo que corresponda; téngase en cuenta que la obligación está compuesta por capital e intereses.

5. Frente a la condena que se reclama en el líbello demandatorio, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., en tanto **debe indicar el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que integran lo solicitado.**

6. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico

señalada como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar la evidencia que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

9. Dese cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G del P., en el sentido de indicar la dirección electrónica del convocado. Por el contrario, proceda como lo enseña el parágrafo 1° de la misma normativa.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

¹Decisión anotada en estado N°059 de 4 de agosto de julio de 2021.

Civil 77

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79aeeac70587d0578d1559025448da7a5232f5277582f2155558866bf259f6e9

Documento generado en 03/08/2021 11:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>